



Municipio de
Copacabana

**DECRETO Nro 099
(del 16 de abril de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha
actualización: 11-01-
2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO MUNICIPAL 93º EN ARMONIA CON EL DECRETO 536 DEL 11 DE ABRIL DE 2020 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y ADOPTADA POR EL MUNICIPIO DE COPACABANA, PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO- COVID-19.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, en uso de sus atribuciones constitucionales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 49, 209 y 315 num.1, legales con especialidad en las leyes: 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Decretos nacionales COVID-19 en especial 457, 461, 470,488, 491,512, 531 todos de 2020 y el decreto 536 del 11 de abril de 2020, Resolución del ministerio de salud y protección social 385 de 2020, decretos departamentales expedidos por el Gobernador de Antioquia y acogidos por el municipio de Copacabana en atención a los principios de coordinación y cooperación mutua, decretos Municipales 066 del 13 de marzo de 2020, 071 A del 18 de marzo de 2020, 072,077,080 , 081,082,087,090,091, 093A del 2020, ellos con concepto favorable del Ministerio del Interior y justicia y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Nacional, prevé que las Autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, libertades y demás derechos y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad del municipio (sic)."

Que de conformidad con el ...*(Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores) ..."*





Municipio de
Copacabana

DECRETO Nro 099
(del 16 de abril de 2020)

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha
actualización: 11-01-
2011

3. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
4. Que el municipio de Copacabana-Antioquia acogió en el decreto número 093^a, las medidas de orden nacional establecidas en el decreto 531 del 8 de abril de 2020, no obstante este último decreto, a saber el 531 de 2020 le fue modificado el artículo 3 en el sentido de ser ELIMINADO el parágrafo 5, ibidem.
5. Que las excepciones de que tratan los numerales 12 y 23, del decreto Nacional 531 de abril 8 de 2020, establecen:

** 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o entrega a domicilio"*

** 23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes."*

6. Que de acuerdo a los considerandos del decreto 536 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, el artículo 3 del enunciado decreto 531 del 8 de abril de 2020 estaba fundamentado en la necesidad de garantizar a través del aislamiento obligatorio preventivo, el derecho a la vida, a la salud con conexidad con la vida y la supervivencia.
7. Que revisadas las condiciones particulares en el municipio de Copacabana y armonizadas con las directrices del orden nacional se hace necesaria modificar el artículo sexto del decreto 093^a, garantizando la preservación del aislamiento preventivo obligatorio, el derecho a la vida pero a la vez ofreciendo a los prestadores de los servicios detallados dentro de las excepciones establecidas en el artículo 3 numerales 12 y 23 horarios amplios para que los habitantes del municipio puedan proveer sus necesidades durante este tiempo del aislamiento obligatorio sin necesidad de salir de sus hogares, tal como se ha venido ordenando, según recomendaciones de la organización Mundial de la salud y el Gobierno Nacional.





Municipio de Copacabana

**DECRETO Nro 099
(del 16 de abril de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización: 11-01-2011

8. Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Copacabana,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto del Decreto 93A. del 12 de abril de 2020 en su PARÁGRAFO así:

PARÁGRAFO: El permiso y horario de servicio a domicilio solo será de 06:00 am hasta las 11:00 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 93A. del 12 de abril de 2020, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía y Ejército Nacional a través de la Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Copacabana el 16 de abril de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
ALCALDE DE COPACABANA**

Elaboró: Santiago Alvarez Arango

Revisó y aprobó: Jaquelina Zapata Cano/Marta Inés Arango Jiménez

Firma:

Firma:

